

DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DE DOBLES TITULACIONES Y SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobadas en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2022)

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, *por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, en su artículo 24 establece las bases para la organización de las enseñanzas universitarias oficiales en sus tres ciclos (Grado, Máster Universitario y Doctorado), así como en las titulaciones de formación permanente, permitiendo que las universidades aprovechen su capacidad de innovación, sus fortalezas y oportunidades, para responder a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación.

Precisamente, en el artículo 24.1 del citado Real Decreto se posibilita que las universidades, en el ámbito de su autonomía, puedan organizar y ofertar programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Grado o dobles titulaciones de Máster Universitario con un itinerario específico, que dará lugar a la obtención, si son superadas todas las asignaturas que lo configuran, de cada uno de los títulos universitarios oficiales que lo conforman. Conforme a ello, la normativa universitaria abre la posibilidad a que las universidades puedan llegar a acuerdos con otras universidades españolas o extranjeras para la organización de programas de doble titulación oficial.

Para regular esa simultaneidad de enseñanzas oficiales, conducente a la obtención de una doble titulación de Grado o de Máster Universitario, se establecen las siguientes directrices en la Universidad de Salamanca en función de la tipología del programa que corresponda: (i) programa personal de doble titulación, (ii) programa institucional de doble titulación o (iii) programa institucional interuniversitario de doble titulación con otra Universidad española o extranjera.

Artículo 1. Cuestiones generales

1. Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas de Grado y Máster Universitario, según corresponda, deseen cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, podrán hacerlo a través de alguno los siguientes programas:

a) *Programa personal de doble titulación (PPDT)*: son aquellos en los que un estudiante matriculado en una primera titulación oficial en la Universidad de Salamanca desea cursar simultáneamente en la misma una segunda de idéntico ciclo.

b) *Programa Institucional de Doble Titulación (PIDT)*: son aquellos propuestos por los órganos académicos de dos titulaciones oficiales del mismo ciclo de la Universidad de Salamanca para que un estudiante pueda acceder a cursarlas simultáneamente.

c) *Programa Institucional Interuniversitario de Doble Titulación (PIIDT)*: son aquellos que al amparo de un convenio posibilitan que los estudiantes de una titulación oficial de la Universidad de Salamanca realicen simultáneamente otra titulación oficial del mismo ciclo

en la otra Universidad española o extranjera, pertenezca o no del Espacio Europeo de Educación Superior.

2. Los estudiantes que finalicen sus estudios a partir de cualquiera de los programas indicados obtendrán dos títulos oficiales, al haber asegurado la Universidad de Salamanca que el estudiante ha adquirido los conocimientos, competencias y habilidades propias de cada una de las titulaciones.

3. A todos los efectos, el programa que realice el estudiante finalizará con la superación de los dos títulos que lo componen y en los que ha estado matriculado. No obstante, lo anterior, el estudiante podrá solicitar la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos, una vez superado completamente alguno de ellos y cumpliendo los criterios contemplados en la Memoria de verificación del título a expedir.

4. Están excluidos del ámbito de aplicación de estas directrices aquellos egresados de cualquiera de las titulaciones que componen la doble titulación de cualquiera de los programas referidos en el Artículo 1.1 de este Reglamento.

5. Independientemente de la tipología del programa (personal, institucional o interuniversitario) la modalidad de dedicación al estudio será siempre a tiempo completo. Únicamente podrá ser inferior cuando así lo sea el número de créditos que al estudiante le quede por superar para finalizar el plan de estudios.

CAPÍTULO I. DISEÑO DEL PROGRAMA PERSONAL DE DOBLE TITULACIÓN (PPDT)

Artículo 2. Requisitos y tramitación

1. El estudiante que se quiera acoger a esta modalidad deberá cumplir con los requisitos específicos de la tipología de titulaciones oficiales:

A) En el nivel de Grado:

a) El estudiante deberá tener superados en la misma al menos el 25% de los ECTS del título.

b) El estudiante deberá obtener acceso en la segunda titulación, en la que deberán existir plazas libres, bien de nuevo ingreso si el estudiante no alcanza el reconocimiento de 30 ECTS en la segunda titulación a cursar, o bien de continuación de estudios si alcanza el reconocimiento de 30 ECTS.

c) El estudiante deberá justificar que puede seguir las actividades formativas de ambas titulaciones presentando, junto a su solicitud, un plan personalizado, que tendrá que estar informado favorablemente por los Decanos o Directores competentes. Este plan personalizado deberá incluir una secuencia organizada de semestres y cursos, con todas las asignaturas a cursar en una y otra titulación, de forma que se eviten solapamientos de actividades formativas o pruebas de evaluación de asistencia obligatoria.

B) En el nivel de Máster:

a) El estudiante que desee cursar simultáneamente dos titulaciones de Máster Universitario desde su primer semestre deberá haber obtenido plaza en las dos titulaciones solicitadas.

b) El estudiante deberá justificar que puede seguir las actividades formativas de ambas titulaciones presentando, junto a su solicitud, un plan personalizado, que tendrá que estar avalado por los directores de los dos Másteres Universitarios e informado favorablemente aprobado por los Decanos o Directores de los órganos académicos responsables de las titulaciones. Este plan personalizado deberá incluir una secuencia organizada de semestres y cursos, con todas las asignaturas a cursar en una y otra titulación, de forma que se eviten solapamientos de actividades formativas o pruebas de evaluación de asistencia obligatoria.

2. Los impresos para la solicitud y formalización del plan personalizado serán únicos y estarán disponibles en la página web del Servicio de Gestión Académica.

3. La admisión en la simultaneidad de estudios para titulaciones en la Universidad de Salamanca deberá solicitarse por el estudiante interesado al Rector, dentro de los plazos de matrícula de cada curso académico. En función del tipo de titulación oficial, el Rector delegará su tramitación al Vicerrector con competencias en materia de docencia de Grado o Máster Universitario.

4. Evaluados los méritos académicos del solicitante, la Comisión de Docencia, delegada de Consejo de Gobierno, resolverá la solicitud de simultaneidad de forma individual y expresa, debiendo motivar la resolución si fuera desestimatoria a partir del informe emitido al PPDT por los Directores o Coordinadores de las titulaciones, aprobado por los Decanos o Directores correspondientes.

5. Los estudiantes autorizados a simultanear estudios deberán realizar la matrícula en cada titulación, cumpliendo los plazos y demás requisitos de matrícula con carácter general establecidos.

6. Las unidades de permanencia del estudiante se calcularán de forma independiente para cada una de las titulaciones.

7. Los requisitos y procedimiento para el adelanto de convocatoria en pruebas de evaluación motivado por la finalización de estudios de Grado o Máster Universitario serán tramitados de forma independiente para cada una de las titulaciones.

CAPÍTULO II. PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE DOBLE TITULACIÓN (PIDT)

Artículo 3. Tramitación

1. El PIDT no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios. Es un programa específico conducente a la superación de los planes de estudio verificados en las titulaciones oficiales que la componen. En ningún caso, el PIDT podrá modificar ni ser contradictorio con las memorias verificadas de las titulaciones que lo integran.

2. A efectos administrativos un PIDT estará adscrito a un Centro, que actuará en este ámbito como unidad gestora y responsable académico del mismo.

3. Se establecerá una memoria de ordenación académica del PIDT, elaborada de manera conjunta por los responsables de ambas titulaciones, de acuerdo con las directrices establecidas en este documento.

4. Los PIDT de Grado deberán ser propuestos por acuerdo de las Juntas de los Centros a los que estén adscritas las dos titulaciones involucradas, con el visto bueno de todos los Departamentos con docencia en ambas titulaciones.

5. Los PIDT de Máster Universitario deberán ser formulados por las Comisiones Académicas de cada titulación y, posteriormente, informada favorablemente por cada una de las Juntas de los Centros que sean responsables administrativos de cada una de las titulaciones implicadas.

6. La memoria de PIDT, así como los acuerdos preceptivos, deberán ser comunicados al Vicerrectorado con competencias en docencia en materia de Grado o Máster Universitario, según proceda, para que se inicie el procedimiento de su evaluación y eventual aprobación.

Si la documentación exigida está incompleta o se estima conveniente solicitar otra complementaria para una mejor valoración de la propuesta, se requerirá a los responsables de ambas titulaciones su subsanación, concediéndose un plazo de veinte días naturales.

Cuando la documentación esté completa, el Vicerrectorado competente someterá la memoria a la Unidad de Evaluación de la Calidad (UEC) de la Universidad de Salamanca para su revisión, quien dispondrá de siete días naturales desde la recepción de la documentación para emitir su informe.

Recibido este en el Vicerrectorado competente, se remitirá a los órganos académicos responsables para que, en el plazo de quince días naturales, realicen las modificaciones oportunas en la Memoria y la remitan de nuevo revisada al Vicerrectorado competente.

7. Una vez que el Consejo de Docencia informe la propuesta, la Comisión de Docencia, delegada del Consejo de Gobierno, examinará la memoria y la documentación complementaria con el fin de emitir el correspondiente informe motivado.

Cuando se emita un informe favorable a la memoria de PIDT, la misma será elevada al Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca en orden a su aprobación.

8. Cualquier modificación en las memorias de verificación de los títulos que componen el PIDT, que tendrán que seguir el procedimiento establecido en el «Documento de Bases para la Armonización del mapa de titulaciones de la USAL», determinará la consecuente actualización de la memoria del PIDT. Esta actualización requerirá del informe favorable de las Juntas de los Centros responsables del PIDT y, tras la revisión por parte de la UEC, del informe favorable de la Comisión de Docencia, delegada del Consejo de Gobierno.

9. La extinción de un PIDT deberá ser propuesta por acuerdo de las Juntas de los Centros a los que estén adscritas las titulaciones que lo componen, con el visto bueno de todos los Departamentos con docencia en ambas titulaciones.

En el caso de un PIDT de Máster Universitario, la propuesta de extinción deberá ser formulada por las Comisiones Académicas de cada titulación y, posteriormente, informada favorablemente por cada una de las Juntas de los Centros implicados.

La propuesta de extinción se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca en orden a su aprobación, previo informe favorable de la Comisión de Docencia, delegada del Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Ordenación académica

1. La memoria del PIDT incluirá un estudio de viabilidad en base al interés laboral para la sociedad, la sinergia formativa y la coherencia académica de los títulos que la conforman. En esta memoria, además, se definirán, al menos: los requisitos de acceso, la matriculación, las posibilidades de movilidad a otras instituciones nacionales e internacionales, así como cualquier otro aspecto establecido en estas directrices.

2. La memoria incluirá el diseño curricular con la estructura de la doble titulación, con indicación del número total de ECTS a cursar, el número de cursos académicos, las tablas de equivalencia de reconocimientos y la planificación académica anual.

El estudiante deberá cursar las siguientes asignaturas:

a) Las asignaturas de formación básica de ambas titulaciones, con la única excepción de los reconocimientos que correspondan si ambas titulaciones son del mismo ámbito de conocimiento o si hubiera entre ambos planes de estudio asignaturas básicas comunes.

b) Las asignaturas obligatorias, excepto que sean comunes en ambos planes de estudio, solo podrán ser objeto de reconocimiento si así está previsto en la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de Salamanca.

c) Las asignaturas optativas, excepto aquellas que en el proyecto de doble titulación hayan sido reconocidas porque sus competencias se hayan adquirido en asignaturas de la otra titulación vinculada al PIDT.

d) Las prácticas, en caso de que fuera asignatura de carácter obligatorio de alguno de los planes de estudio y no fuesen susceptibles de reconocimiento.

e) La defensa del Trabajo Fin de Grado (TFG)/Trabajo Fin de Máster (TFM) deberá planificarse en el último curso del PIDT. Estos dos trabajos finales deberán ser sustancialmente diferentes en su objeto, objetivos o hipótesis y resultados, si bien podrán ser complementarios entre sí, en función de las características de la doble titulación. Ambos trabajos podrán ser dirigidos por el mismo tutor.

3. La Memoria del PIDT establecerá en una tabla específica la correspondencia de asignaturas de las titulaciones que conforman la doble titulación. Los reconocimientos y transferencias de créditos ECTS previstos en el plan de estudios se realizarán al finalizar el PIDT. No obstante, podrían corresponder otros reconocimientos conforme a la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos.

4. La programación docente del PIDT, en lo referente a horarios, lugar de impartición de clases, celebración de pruebas de evaluación y cualquier otra información adicional en relación a la doble titulación, deberá establecerse y publicarse en atención a los plazos estipulados.

5. La programación docente del PIDT deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la compatibilidad de horarios y pruebas de evaluación en cada uno de los semestres.

6. La coordinación/dirección del PIDT será ejercida por uno de los dos coordinadores/directores de las titulaciones que componen el PIDT, siendo responsabilidad de la dirección del órgano académicamente responsable del doble título resolver cuantas cuestiones sean requeridas por el estudiantado.

7. Con carácter general, no se crearán grupos específicos para los estudiantes del PIDT, quienes tendrán garantizada la compatibilidad en lo referente a horarios, lugar de impartición de clases y pruebas de evaluación.
8. La guía docente de las asignaturas del PIDT será la misma que la de las asignaturas de cada una de las titulaciones que lo componen.
9. El estudiantado vinculado a los PIDT deberá contar en el Centro responsable de un punto único de información que garantice la atención en los mismos términos que a los estudiantes de cualquier otra titulación.

Artículo 5. Gestión académica

1. Los requisitos de acceso al PIDT serán los determinados en las memorias de verificación de cada una de las titulaciones oficiales que lo componen.
 2. La preinscripción queda limitada a la oferta específica de plazas en el PIDT aprobada anualmente por el órgano administrativo responsable de esta titulación. Esta oferta proviene de una minoración en los límites de acceso de cada titulación independientemente. En ningún caso se podrá superar el límite de acceso indicado en cada una de las memorias verificadas.
 3. El Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Salamanca incluirá anualmente el PIDT en la guía de matrícula. El plan de estudios correspondiente al PIDT se incorporará a la aplicación informática de matrícula, quedando adscrito al órgano administrativo responsable que actúa como Centro gestor. La adjudicación de dichas plazas se resolverá conforme a lo dispuesto en la regulación básica de referencia en la que se disciplinen los procedimientos de admisión a enseñanzas universitarias oficiales.
 4. En el caso de que las titulaciones del PIDT pertenezcan a Centros diferentes, la matrícula se formalizará en el Centro que actúa como Centro gestor.
 5. Los estudiantes se matricularán en el plan de estudios creado a tal efecto para el PIDT, debiendo abonar las tasas académicas resultantes de aplicar las disposiciones anuales de la Junta de Castilla y León. La liquidación económica de estas matrículas tendrá en consideración el grado de experimentalidad.
 6. En materia de becas, el estudiante quedará vinculado al Centro gestor de la documentación académica para la movilidad.
 7. A efectos de movilidad, con carácter general, el estudiante quedará vinculado al Centro gestor. En el caso de que el PIDT esté conformado por titulaciones adscritas a Centros diferentes, el estudiantado podrá beneficiarse de los programas de movilidad de ambos Centros en las condiciones que establezca la Memoria del PIDT, siempre que exista un acuerdo bilateral firmado en la titulación solicitada y en función de la convocatoria.
 8. El Centro gestor custodiará el expediente común del estudiantado matriculado en el PIDT.
- Cada Centro tendrá que gestionar la expedición del correspondiente título, así como de las certificaciones académicas que le sean solicitadas por el estudiantado.
9. A efectos de Tribunal de Compensación, el Reglamento se aplicará sobre el plan de estudios propio del PIDT, no sobre las titulaciones que lo componen.

Artículo 6. Abandono del PIDT

1. El estudiante que una vez iniciado el PIDT desee abandonarlo, deberá solicitarlo al finalizar el curso académico que esté cursando.

El abandono de un PIDT será irrevocable e impide que el estudiante pueda en el futuro volver a matricularse en este PIDT.

2. La renuncia deberá ser comunicada al Decano/Director del Centro gestor antes de iniciarse el período de matrícula del curso siguiente. En tal caso, se procederá a desdoblarse el expediente del estudiante en cada uno de los dos títulos individuales que lo componen.

3. En el expediente del estudiante figurarán las calificaciones obtenidas en el PIDT antes de la renuncia.

4. A partir de la renuncia, el estudiante podrá continuar sus estudios en cualquiera de las titulaciones que componen el PIDT, siempre que la nota de admisión que obtuvo para acceder a la doble titulación sea igual o superior a la nota de corte resultante para la admisión en el Grado en el que desea continuar. Si no fuera así, deberá participar de nuevo en el proceso de admisión y matrícula.

5. En caso de que el PIDT afecte a dos Centros distintos, cuando el Centro gestor reciba la solicitud de renuncia, deberá comunicársela al otro, sin que haya que efectuar traslado de expediente.

En ambos Centros quedará constancia de la renuncia del estudiante a la doble titulación, procediendo a regularizar su expediente.

6. En el caso de que el abandono del PIDT sea para continuar estudios en una titulación diferente a las que lo componen, se realizará el traslado de expediente desde cada uno de ellos.

7. Efectuada la renuncia al PIDT, (i) los expedientes correspondientes a la doble titulación y a la titulación que abandona quedarán bloqueados, (ii) se tendrán en cuenta las asignaturas no superadas en el PIDT a efectos de la nueva matrícula, y (iii) se contabilizarán las unidades de permanencia desde el inicio del PIDT.

CAPÍTULO III. DIRECTRICES PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES INTERUNIVERSITARIOS DE DOBLE TITULACIÓN (PIIDT) CON UNIVERSIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES

Artículo 7. Aspectos generales

1. Los PIIDT son establecidos mediante convenios aprobados con otras universidades españolas o extranjeras por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca y ratificados por el pleno de dicho Consejo, previo informe favorable de las comisiones delegadas de la Universidad y del Servicio de Área Jurídica. A través de estos convenios, los estudiantes de una titulación oficial de la Universidad de Salamanca y de otra titulación oficial del mismo nivel académico de otra Universidad nacional o internacional, sea o no del Espacio Europeo de Educación Superior, podrán obtener simultáneamente ambos títulos.

En el diseño de PIIDT internacionales se deberá justificar documentalmente que los estudios impartidos por las Universidades participantes gozan en el país de la correspondiente acreditación de una agencia externa, a su vez acreditada —si no se encuentran dentro del EEES—, y sus estudiantes adquieren el mismo o superior nivel y reconocimiento que los estudios de la Universidad de Salamanca, garantizando un nivel equivalente al MECES 2 (Grado) o 3 (Máster Universitario), según corresponda.

2. El preceptivo convenio para titulaciones de Grado y Máster Universitario deberá recoger las siguientes cuestiones:

- a) El número de plazas ofertadas en cada una de las titulaciones.
- b) El Centro responsable en cada Universidad.
- c) Los requisitos que deben reunir los estudiantes para participar en el PIIDT.
- d) Los criterios de adjudicación de plazas.
- e) El reconocimiento de créditos entre las titulaciones del PIIDT.
- f) El itinerario curricular, que incluirá (i) la planificación temporal de los estudios y (ii) las normas de permanencia en cada Universidad.
- g) El sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.
- h) El periodo de vigencia del convenio y las eventuales prórrogas.
- i) Si no es una titulación de un sistema universitario perteneciente al EEES, la acreditación externa de una Agencia acreditada.

3. A todos los efectos, se entiende por «universidad de origen» aquella en la que el estudiante inicia su formación académica y desde la que opta a una doble titulación interuniversitaria, y por «universidad de acogida» aquella donde el estudiante realiza la movilidad académica para la consecución de la doble titulación.

4. El estudiante podrá matricularse en el PIIDT en función de lo establecido en el convenio, con un itinerario curricular previamente definido por las Universidades colaboradoras, de forma que le permita cursar simultáneamente ambas titulaciones.

5. Los estudiantes que finalicen el PIIDT obtendrán los dos títulos, por lo que se asegurará que el estudiante adquiera las competencias de ambos.

6. A todos los efectos, el PIIDT finalizará con la superación de los títulos que la componen. No obstante, el estudiante podrá solicitar la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado el segundo.

7. Los PIIDT estarán adscritos en la Universidad de Salamanca al Centro que sea responsable administrativo de su Grado o Máster Universitario.

Artículo 8. Procedimiento de aprobación de un PIIDT

1. Los PIIDT de Grado deberán ser propuestos por acuerdo de la Junta del Centro al que esté adscrita la titulación de la Universidad de Salamanca, con el visto bueno de los Consejos de Departamento con docencia en la titulación.

En el caso de Máster Universitario, la propuesta de PIIDT deberá partir de la Comisión Académica del Máster y, posteriormente, informada favorablemente por la Junta de

Centro al que esté adscrito administrativamente la titulación de la Universidad de Salamanca.

2. La Memoria deberá ser elaborada de manera conjunta por los responsables de ambas titulaciones, siguiendo las previsiones contenidas en el Anexo 1 de estas directrices.

En ningún caso el proyecto de doble titulación podrá modificar ni ser contradictorio con las memorias verificadas de las titulaciones que lo integran.

3. La memoria del doble título, los acuerdos de órganos académicos competentes en cada universidad y la propuesta de convenio consensuada por las partes implicadas, deberán ser comunicados al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia de Grado o Máster Universitario para que se inicie el procedimiento de su evaluación y eventual aprobación.

Si la documentación exigida está incompleta, o se estima conveniente solicitar otra complementaria para una mejor valoración de la propuesta, se requerirá a los responsables de ambas titulaciones su subsanación, concediéndose un plazo de veinte días naturales.

Cuando la documentación esté completa, el Vicerrectorado competente someterá la memoria a la UEC de la Universidad de Salamanca para su revisión, quien dispondrá de siete días naturales desde la recepción de la documentación para emitir su informe.

Recibido este en el Vicerrectorado competente, se remitirá a los órganos académicos responsables para que, en el plazo de quince días naturales, realicen las modificaciones oportunas en la Memoria y la remitan de nuevo revisada al Vicerrectorado competente.

La propuesta de convenio deberá ser remitida a la Secretaría General de la Universidad para su tramitación.

4. Una vez informada la propuesta en Consejo de Docencia, la Comisión de Docencia, delegada del Consejo de Gobierno, examinará la memoria y la documentación complementaria con el fin de emitir el correspondiente informe motivado, para lo cual será preceptivo disponer del convenio firmado por ambas partes tras su aprobación en la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

Cuando se emita informe favorable, la propuesta se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca en orden a su aprobación.

5. Cualquier modificación de naturaleza sustancial o no en las memorias de verificación de cualquier de los títulos que componen el PIIDT tendrá que ser notificada a los vicerrectorados competentes, quienes analizarán la viabilidad de la propuesta y la firma de una adenda al convenio o, si procede, un nuevo convenio, siendo necesario, además, modificar la memoria del programa de doble titulación donde corresponda. Además, se requerirá para su aprobación el mismo procedimiento que para su inicial implantación.

Artículo 9. Ordenación académica

1. Al PIIDT le será de aplicación lo previsto en el convenio interuniversitario, así como en lo dispuesto en el artículo 4 de estas directrices, con la salvedad de que la coordinación/dirección de la doble titulación será ejercida por el coordinador/director de la titulación de la Universidad de Salamanca que compone el PIIDT, siendo responsabilidad

del órgano académicamente responsable del doble título resolver cuantas cuestiones sean requeridas por los estudiantes.

Artículo 10. Gestión académica

1. Los requisitos de acceso al PIIDT serán los determinados en las memorias de verificación de cada una de las titulaciones oficiales que lo componen, y a cualquier otra previsión específica que pueda contenerse en el convenio.

2. La preinscripción queda limitada a la oferta específica de plazas recogidas en el convenio, no debiéndose superar el límite de acceso indicado en el mismo.

Los convenios de doble titulación se formularán sobre la base de la reciprocidad entre las universidades en cuanto a los derechos y obligaciones de los estudiantes y el número de ellos que participan en el PIIDT desde cada una de las instituciones.

3. Los estudiantes se matricularán en el plan de estudios creado a tal efecto para el PIIDT, el cual estará recogido de manera detallada en el convenio.

4. Existirá un expediente del estudiante en cada institución colaboradora, debiendo formalizar la matrícula en dichas instituciones en función de la organización temporal del plan de estudios, pero garantizando, en la medida de lo posible, la matrícula en la Universidad de Salamanca durante todo el periodo temporal de la doble titulación.

5. A efectos de becas en el ámbito español, el estudiantado quedará vinculado al órgano administrativo responsable del PIIDT.

6. La movilidad académica durante un periodo definido en la universidad de acogida del estudiante vendrá condicionada a lo dispuesto en el convenio.

Artículo 11. Abandono del programa

1. El estudiante matriculado en la Universidad de Salamanca que una vez iniciado el PIIDT desee abandonarlo, deberá solicitarlo al finalizar el curso académico que esté cursando.

El abandono de un PIIDT será irrevocable e impide que el estudiante pueda en el futuro volver a matricularse en este PIIDT.

2. La renuncia deberá ser comunicada al órgano académico responsable de la titulación antes de iniciarse el periodo de matrícula del curso siguiente. En tal caso, se procederá a desdoblamiento del expediente del estudiante al título de la Universidad de Salamanca.

3. Tras la renuncia, para aplicar la regulación de progreso y permanencia, se contabilizarán las unidades de permanencia desde el inicio del programa.

4. Cada universidad se responsabilizará y custodiará el expediente de los estudiantes matriculados en el PIIDT, y gestionará la expedición del título correspondiente a su Centro, así como de las certificaciones académicas que sean solicitadas por los estudiantes.

5. La expedición de los títulos obtenidos al amparo de un convenio de doble titulación se efectuará ajustándose a las previsiones contenidas en la regulación vigente sobre expedición de títulos. Los títulos que se expidan se acompañarán del correspondiente Suplemento Europeo al Título, en el que se reflejará la condición de título obtenido en el marco de un PIIDT.

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición Transitoria Única. Adaptación de las titulaciones al RD 822/2021

Las modificaciones a realizar en todas las titulaciones debido a la entrada en vigor del nuevo RD 822/2022, como la adscripción a un ámbito, frente a una rama de conocimiento actual, o la determinación de las materias básicas, entre otros, afectará de igual modo a las dobles titulaciones.

Disposición Adicional Única. Igualdad de género

En coherencia con el valor de igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en estas directrices se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición Derogatoria Única

Quedan sin efecto para las enseñanzas de Grado y Máster Universitario los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca de 26 de noviembre de 1990 sobre simultaneidad de estudios, y de 19 de abril de 2000 sobre programas de estudios simultáneos. Asimismo, queda derogada la «Normativa sobre dobles titulaciones y simultaneidad de enseñanzas oficiales en la Universidad de Salamanca», aprobada por Consejo de Gobierno de 29 de febrero de 2012, modificada el 17 de octubre de 2017.

Disposición Final Única

Estas directrices entrarán en vigor a partir del curso 2023/2024.

ANEXO 1. MEMORIA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DOBLE TITULACIÓN (PIDT)

GRADO/MÁSTER UNIVERSITARIO EN... Y GRADO/MÁSTER UNIVERSITARIO EN... POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado por las Juntas de Centro 1, de X de X de 202X, y de Centro 1, de X de X de 202X)

(Aprobado en Consejo de Gobierno de XX)

Denominación e identificación (código RUCT) de los títulos que componen el programa, con fecha verificación (si existe):

- 1.-
- 2.-

(Nota: ningún aspecto de este programa institucional de doble titulación podrá resultar contradictorio con las memorias verificadas de los títulos que lo componen. En caso de contradicción, prevalecerá lo dispuesto en las memorias verificadas).

Órgano académico:

Centro de impartición:

Menciones o especialidades/itinerarios (si existen):

Profesión regulada:

I. INFORMACIÓN JUSTIFICATIVA

Justificación académica y social:

- Interés académico, científico y profesional del Programa
- Inserción Laboral o Salidas Profesionales
- Demanda por parte de los estudiantes
- Estudios previos que corroboren la demanda social
- Referentes externos

Viabilidad:

- Compatibilidad de horarios y pruebas de evaluación en el plan de estudios

II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Coordinación académica

- Centro Responsable:
- Gestión Administrativa:
- Ordenación Académica:
- Comisión de coordinación (mixta): composición.
- Coordinación/Dirección de Doble Titulación:

(Nota: tal como recoge la normativa vigente sobre Coordinación de Titulaciones, la coordinación/dirección de la doble titulación será ejercida por uno de los dos coordinadores/directores de las titulaciones que componen el PIDT. Se comunicará al estudiantado de manera efectiva la persona y datos de contacto que ejerce la coordinación).

Resultados del proceso de formación y aprendizaje:

	Grado/Máster Universitario 1	Grado/Máster Universitario 2
Conocimientos o contenidos		
Habilidades o destrezas		
Competencias		



Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas:

Criterios de acceso y admisión:

Admisión de estudiantes:

Programas de Movilidad: *(medidas complementarias a las indicadas por estas directrices)*

Baja o abandono del programa: *(medidas complementarias a las indicadas por estas directrices)*

Extinción del programa: *(medidas complementarias a las indicadas por estas directrices)*

III. PLAN DE ESTUDIOS

Total ECTS que se cursarán:

Curso académico de implantación:

Procedimiento de adaptación *(en caso de modificaciones aprobadas en el plan de estudios):*

Primer curso

Indicar mediante colores o signos la procedencia de las asignaturas (de los títulos que componen el plan).

Número máximo de créditos por curso: 72. Número máximo de semestres: 12.

SEMESTRE 1			SEMESTRE 2		
Asignatura	Tipo	ECTS		Tipo	ECTS
TOTAL			TOTAL		

Segundo curso

SEMESTRE 3			SEMESTRE 4		
Asignatura	Tipo	ECTS		Tipo	ECTS
TOTAL			TOTAL		

Tercer curso

SEMESTRE 5			SEMESTRE 6		
Asignatura	Tipo	ECTS		Tipo	ECTS
TOTAL			TOTAL		

Cuarto curso

SEMESTRE 7			SEMESTRE 8		
Asignatura	Tipo	ECTS		Tipo	ECTS



TOTAL			TOTAL		

Quinto curso

SEMESTRE 9			SEMESTRE 10		
Asignatura	Tipo	ECTS		Tipo	ECTS
TOTAL			TOTAL		

Sexto curso

SEMESTRE 11			SEMESTRE 12		
Asignatura	Tipo	ECTS		Tipo	ECTS
TOTAL			TOTAL		

IV. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Reconocimientos del Título 1 al Título 2

Grado/Máster Universitario en X (1)			Grado/Máster Universitario en X (2)		

Reconocimientos del Grado/Máster Universitario en X (2) al Grado/Máster Universitario en X (1)

Grado/Máster Universitario en X (2)			Grado/Máster Universitario en X (1)		

ANEXO 2. MODELO NORMALIZADO DE CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y

REUNIDOS

De una parte, la Universidad de Salamanca, en adelante USAL, con C.I.F Q3718001E y sede en Salamanca, Patio de Escuelas, 1, 37008, y en su nombre y representación, el Sr. D. xxxx, en calidad de xxx, conforme a la delegación de competencias efectuada por el Sr. Rector de la Universidad, publicada a través de Resolución de 7 de febrero de 2022 de la Universidad de Salamanca (BOCYL N°30, de 14 de febrero de 2022),

De otra, XXX

Los representantes de ambas partes declaran que tienen la capacidad jurídica necesaria para este acto.

MANIFIESTAN:

Que las universidades de Salamanca y XXX tienen interés en poner en marcha un programa de estudios común, a partir de los siguientes títulos:

- Titulación 1
- Titulación 2

Para regular la adquisición de las titulaciones indicadas, acuerdan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Universidad Responsable.

Cada una de las partes firmantes designará un responsable de contacto que se encargará del cumplimiento del programa de estudios, del mantenimiento de los contactos pertinentes con la otra institución académica y de la resolución de cualquier dificultad que surja en la ejecución del acuerdo.

Los gastos de viaje y de salida para las personas de contacto del programa o cualquier otro personal docente o de administración vinculados a este acuerdo serán sufragados por su propia institución académica.

Cada una de las instituciones vinculadas será responsable de la verificación, modificación del título, así como de la custodia del expediente de estudios, registro y expedición del título en su ámbito de competencia.

Segunda. Organización y plan de estudios.

El plan de estudios que se ofrece constará de XXX ECTS en cada curso académico, distribuidos conforme al siguiente programa.

(Detalle aquí en tabla: asignaturas, créditos, equivalencias, universidad de impartición. Los cursos deberán concentrarse en años/semestres completos en una de las dos universidades).

El Trabajo Fin de Grado o Máster debe estar escrito en los dos idiomas oficiales de las instituciones académicas vinculadas por este acuerdo.

Los programas de estudios de ambas titulaciones son susceptibles de ser modificados con arreglo a la legislación vigente en cada uno de los países.

El Plan de estudios podrá ser actualizado anualmente. En el caso de que se produzcan modificaciones significativas en el programa de estudios, cada institución consultará a la otra parte contratante. Si una de las instituciones considera que los cambios introducidos afectan de manera significativa al presente acuerdo, comunicará sus objeciones a la otra parte contratante y formulará propuestas con el objetivo de que las diferencias puedan ser resueltas de manera satisfactoria para ambas partes. En el caso de que no se lograra un acuerdo entre ambos centros académicos, cada una de las instituciones se reserva el derecho de dar por terminado de forma unilateral el presente acuerdo.

El plan de estudios podrá contemplar actividades docentes comunes al estudiantado acogido a este programa, con el fin de estimular la participación y coordinación entre ambas instituciones. Estas actividades podrán incluir cursos, seminarios u otras actividades online.

Tercera. Solicitud y selección.

El programa de estudios estará destinado a los/las estudiantes de ambas instituciones en los términos que se especifican en el presente acuerdo.

En cada curso académico, el programa de estudios estará destinado a un número máximo de ocho estudiantes: cuatro procedentes.

Cada institución académica procederá a la selección de los/as estudiantes interesados/as en participar en este programa de estudios según sus méritos académicos y su motivación.

El estudiantado seleccionado deberá acreditar un nivel de lengua mínima B2 en los idiomas en los que se imparten ambas titulaciones.

Cada institución debe aportar a la institución de acogida la información requerida por esta para registrar de manera oficial a los candidatos.

La institución receptora no puede rechazar los estudiantes propuestos, de acuerdo con el número previamente acordado, salvo que no reúnan los requisitos establecidos de acceso y admisión.

Cuarta. Acceso, matrícula, tasas.

Durante toda la duración del programa de estudios los estudiantes beneficiarios estarán matriculados en ambas universidades.

Cada estudiante pagará las tasas de matrícula en la institución en la que esté matriculado conforme al plan de estudios, según los precios, normas y procedimientos establecidos por la institución.

Los estudiantes no pagarán tasas extraordinarias a excepción de las tasas de certificado y diploma. Estos costes adicionales deben ser comunicados con antelación a los estudiantes.

Los estudiantes participantes en el programa están obligados a obedecer todas las normas y procedimientos administrativos y disciplinarios vigentes en las instituciones académicas firmantes.

Será responsabilidad de los/as estudiantes informarse acerca de todo lo necesario referente a su cobertura de seguro de salud, hospitalización, accidentes, repatriación y responsabilidad civil en el país de destino.

Quinta. Requisitos de obtención y expedición de títulos.

Las instituciones académicas firmantes de este acuerdo validan y reconocen mutuamente mediante el sistema europeo de créditos (ECTS) las asignaturas que se detallan en el plan de estudios.

Las/los estudiantes que superen con éxito el plan de estudios indicado en este acuerdo, obtendrán los dos títulos académicos:

- Titulación 1
- Titulación 2

Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la obtención del título en una institución académica vinculada por este acuerdo, pero que no hayan cumplido con todos los requisitos de ambas instituciones, obtendrán únicamente el título de la institución en la que ha cumplido dichos requisitos.

Sexta. Vigencia

El presente acuerdo entrará en vigor el (fecha) y tendrá una duración de cinco años. El acuerdo podrá renovarse al término de los cinco años de forma expresa

Séptima. Protección de datos

La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información están protegidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal de cada país, que las partes se comprometen a respetar en todo lo que sea de aplicación a la información objeto de este convenio.

Octava. Sistema de Garantía de Calidad.

Novena. Resolución de conflictos

Las dos instituciones académicas vinculadas acuerdan resolver de manera amistosa cualquier disputa que pueda surgir debido a una interpretación diferente de este acuerdo.

En caso de que un acuerdo amistoso no sea posible, se nombrará una comisión compuesta por un miembro de cada institución académica y un miembro elegido de mutuo acuerdo para resolver la disputa.

Cláusulas finales

La vigencia del presente acuerdo podrá cesar en cualquier momento, previo acuerdo de ambas instituciones académicas o por denuncia de una de ellas, formulada y comunicada por escrito oficial,

con una antelación mínima de ciento ochenta días, antes del comienzo del curso académico de institución que no decida poner fin al acuerdo. El cese previsto en los términos de esta cláusula no perjudicará la ejecución de los compromisos adoptados, sobre todo en lo concerniente a los/as estudiantes que se estén todavía beneficiando de dicho programa.

La firma de este acuerdo no implica ningún tipo de compromiso financiero por parte de ambas instituciones.

El presente acuerdo está redactado en los idiomas oficiales de ambas instituciones académicas, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Firmado en Salamanca, a

Firmado en XXX, a

Universidad de Salamanca

Universidad XXX

Representado por XXX.

Representado por XXX

Sr./Sr.^a XXX

Sr./Sr.^a

D./D.^a XXXX

D./D.^a XXX

Más información: Grado: dir.grado@usal.es — Máster Universitario: dir.postgrado@usal.es